



MG

RADICADO: 2021-305

MINIMA CUANTIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que en el anexo visible al 024 obra el oficio de fecha 28 de julio de 2021 que contiene la Resolución No. 202151000124996 mediante la cual la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS S, con NIT 804.002.105.0. Bucaramanga, agosto 23 de 2021

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

A éste Juzgado correspondió por reparto el 6 de mayo de 2021 una demanda ejecutiva singular adelantada por la CLINICA CHICAMOCHA S.A. contra la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA E P S S, con NIT 804.002.105.0 mediante auto de fecha 27 de mayo de 2021 se profirió mandamiento de pago por la suma de \$7.729.600.00 la cual se encuentra en trámite,

Al anexo visible al No. 024 obra el oficio de fecha 28 de julio de 2021 mediante la cual comunican el contenido de la Resolución No. 202151000124996 de fecha 26 de julio de 2021 procedente de la Superintendencia Nacional de Salud que ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS S NIT 804.002.105.0.

Así entonces, sólo queda darle aplicación al Decreto 780 de 2016 y 2555 de 2010, *A partir de la fecha de inicio del proceso de la toma de posesión no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la demandada. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de toma de posesión deberán remitirse a la Superintendencia Nacional de Salud, con la advertencia que en adelante no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS S, sin que se le notifique al liquidador FARUK URRUTIA JALILIE con CC 79.690.804 dirección carrera 28 No. 31-18 Barrio La Aurora de Bucaramanga Departamento de Santander correo electrónico liquidador@comparta.com.co. y se suspenderán la etapa en que se encuentren. Art. 34 Ley 734 de 2002 y decretar la nulidad de plano de las actuaciones surtidas con posterioridad al 27 de julio de 2021.*



De tal suerte, que al haberse promovido demanda ejecutiva en contra de la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS S NIT 804.002.105.0 con anterioridad a la Resolución No. 2021510001249 del 26 de julio de 2021 de la Superintendencia Nacional de Salud, se ordena la remisión inmediata del proceso radicado No. 2021-305 actualmente en trámite y la medida cautelar decretada, al Liquidador designado FARUK URRUTIA JALILIE con CC 79.690.804 a la carrera 28 No. 31-18 Barrio La Aurora de Bucaramanga correo electrónico liquidador@comparta.com.co con copia a la Superintendencia Nacional de salud y colocar a disposición el remanente de los bienes embargados y el producto de los que se lleguen a desembargar en el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bucaramanga adelantado por la CLINICA CHICAMOCHA S.A. contra la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS S, radicado No. 2019-00194. Ofíciase.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la remisión inmediata del presente proceso con radicación 2021-305 adelantado por la CLINICA CHICAMOCHA S.A. contra la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS S, NIT 804.002.105.0 al liquidador designado FARUK URRUTIA JALILIE con CC 79.690.804 a la carrera 28 No. 31-18 Barrio La Aurora de Bucaramanga con copia a la Superintendencia Nacional de Salud correo electrónico del liquidador designado liquidador@comparta.com.co en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 202151000124996 de fecha 26 de julio de 2021.

Colocar a disposición la medida cautelar decretada consistente en el remanente de los bienes embargados y el producto de los que se lleguen a desembargar en el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bucaramanga adelantado por la CLINICA CHICAMOCHA S.A. contra LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS S NIT 804.002.105.0 proceso radicado No. 2019-00194. Ofíciase.

Adjúntese copia de los oficios de desembargo.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97f8d924c20c10196f465d68e0612d6b724a7b4a50a1dde40b7ae050c2410b7
e

Documento generado en 23/08/2021 07:09:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>